



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3024/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005397, Ent. N° 4636/2021)

VISTO: el Oficio N.º 667/2021 de fecha 30/11/2021 remitido por la Intendencia de San José y actuaciones adjuntas relacionadas con la Licitación Pública N.º 03/2018, convocada para brindar servicios de limpieza y mantenimiento de calles y plazas de la ciudad de San José de Mayo;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución No. 677/2021 del 13/10/2021, adjudicó, ad-referéndum de la intervención del Tribunal, según el siguiente detalle: el ítem 1 y 3 a Lucia Callero Castro, por un monto de \$ 343.103,04 y \$ 257.327,28 y el ítem 2 a Gonzalo Clara, por un monto de \$ 350.330, todos los montos mensuales y con IVA incluido, siendo el plazo de 24 meses a partir de la firma del contrato;

2) que este Tribunal, por Resolución No 2657/2021, adoptada en Sesión de fecha 17/11/2021, dispuso cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previa verificación de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente y señaló al Ordenador la falta de información contable en contravención a lo establecido por el artículo 13 literal D) de la Ordenanza 27 de fecha 22-05-1958 dictada por el Tribunal,

3) que el Contador Municipal, con fecha 26/11/2021, informó que el gasto se imputará al Objeto 277 "Mantenimiento de Vías de Comunicación" del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Programa 106 "Paseos y Alumbrado Público", el cual presenta disponibilidad suficiente y remitió nuevamente las actuaciones a este Tribunal sin la intervención de la erogación;

CONSIDERANDO: 1) que tal como se indicó anteriormente, el procedimiento se ajustó a lo previsto en los artículos 33 y siguientes del TOCAF;

2) que la información contable proporcionada en la oportunidad cumple con lo establecido en el artículo 13 literal D) de la Ordenanza 27 de este Tribunal de fecha 22/05/1958;

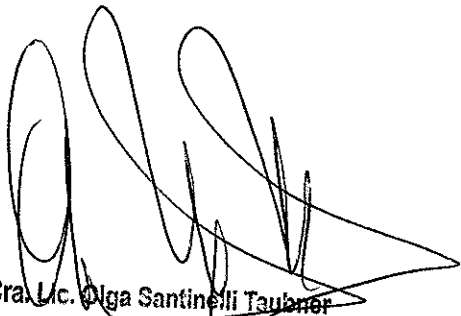
3) que no surge de las actuaciones que el Contador Delegado haya intervenido el gasto tal como le fuera cometido, por lo que corresponde hacerlo en esta ocasión;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Intervenir el gasto.
- 2) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General